REPÚBLICA DE CHILE SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN EJECUTIVA ASA/SHB

APRUEBA ESTATUTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE MINISTROS

SANTIAGO 27 JUL 2011

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

446

VISTOS:

- El Acuerdo Nº 01/11 del Comité de Ministros, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 19 de mayo de 2011, mediante el cual se aprueba "Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros".
- 2. El Acta de la primera sesión ordinaria del Comité de Ministros, realizada con fecha 19 de mayo de 2011, de la cual forma parte el Acuerdo precedente.
- 3. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES), que refunde, coordina y sistematiza el D.S. Nº 30, de 1997, del MINSEGPRES, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que, el Comité de Ministros es un órgano colegiado o pluripersonal que, como tal, opera a través de sesiones de sus miembros y emite decisiones a través de acuerdos, los cuales requieren ser llevados a efecto por medio de una autoridad ejecutiva.
- Que, es atribución del Comité de Ministros el conocimiento y resolución de los recursos de reclamación referidos en los artículos 20, 25 quinquies y 29 de la Ley N° 19.300.
- Que, la tramitación del procedimiento administrativo a que da lugar la interposición de un recurso de reclamación requiere de la dictación de una serie de actos administrativos de mero trámite, previos a su resolución definitiva por el Comité de Ministros.
- 4. Que, en consecuencia de lo anterior, y a fin de desempeñar adecuadamente la función encomendada por la ley, se estima necesario establecer reglas mínimas de organización y funcionamiento del Comité de Ministros.
- Que, por su parte, corresponde al Servicio de Evaluación Ambiental la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, procedimiento administrativo en el marco del cual se dictan las resoluciones impugnadas por los recursos referidos.

- Que, la administración y dirección superior del Servicio de Evaluación Ambiental está a cargo de su Director Ejecutivo, quien es Jefe Superior del mismo y lo representa legalmente.
- 7. Que, en sesión realizada el 19 de mayo de 2011, el Comité de Ministros acordó unánimemente aprobar el "Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros establecido en el artículo 20 de la Ley N° 19.300", tal como consta en el acta de dicha sesión.
- 8. Que, la decisión referida consta en el Acuerdo N° 01/11 del Comité de Ministros, adoptado en sesión ordinaria de fecha 19 de mayo de 2011, el que se lleva a efecto a través de la presente resolución.
- 9. Que, finalmente, cabe hacer presente que dicho Acuerdo facultó a esta Dirección Ejecutiva para corregir los errores de tipeo, redacción y otros de carácter formal que se contengan en el mismo, al momento de elaborar la resolución que lo lleva a efecto.

SE RESUELVE:

Aprobar el "Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros establecido en el artículo 20 de la Ley N° 19.300", cuyo texto se transcribe a continuación:

"ESTATUTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE MINISTROS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY Nº 19.300

Título I DE LAS FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y SEDE DEL COMITÉ DE MINISTROS

Artículo 1: El Comité a que se refiere el artículo 20 de la Ley N° 19.300, en adelante el Comité de Ministros o el Comité, está integrado por el Ministro del Medio Ambiente, que lo preside, y los Ministros de Salud; de Economía, Fomento y Turismo; de Agricultura; de Energía y de Minería.

El Comité de Ministros tendrá por función conocer y resolver los recursos de reclamación que se presenten en contra de las resoluciones que rechacen o establezcan condiciones o exigencias a un Estudio de Impacto Ambiental, en conformidad al artículo 20 de la Ley N° 19.300; las reclamaciones en contra de las resoluciones que realicen la revisión de una resolución de calificación ambiental, de acuerdo al artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300; así como los recursos de reclamación presentados por las personas que hubieren formulado observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y que estimaren que sus observaciones no han sido debidamente consideradas en los fundamentos de la resolución de calificación ambiental, en conformidad al artículo 29 de la Ley N° 19.300.

Artículo 2: El Comité de Ministros sesionará en las oficinas del Ministerio del Medio Ambiente y, previo acuerdo de sus integrantes, podrá sesionar en forma especial en cualquier lugar de la Región Metropolitana, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.

Corresponderá a la Subsecretaría de Medio Ambiente prestar el apoyo técnico y administrativo que sea necesario para el funcionamiento del Comité y de su Secretaría.

Título II DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE MINISTROS

Artículo 3: El Ministro del Medio Ambiente será el Presidente del Comité de Ministros y en tal calidad le corresponderá:

- a) Presidir las sesiones y dirigir los debates.
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones.
- c) Conceder la palabra a los integrantes del Comité, así como a terceros, previo acuerdo del Comité.
- d) Cerrar el debate cuando proceda.
- e) Ordenar que se reciba la votación cuando corresponda y proclamar las decisiones del Comité.

- f) Convocar a sesión a través del Secretario.
- g) Cuidar la observancia del presente Estatuto.
- h) Firmar las actas.
- i) Cualquiera otra función que le encomiende el Comité de Ministros.

Título III DEL SECRETARIO DEL COMITÉ

Artículo 4: El Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental será el Secretario del Comité de Ministros. En tal cargo, actuará como ministro de fe de todas las actuaciones que realice el Comité de Ministros y de los acuerdos que adopte, correspondiéndole además las siguientes funciones:

- a) Coordinar las sesiones del Comité.
- b) Recibir, entregar y distribuir, oportunamente, la información recibida y emitida por el Comité.
- c) Dar cuenta de las comunicaciones dirigidas y los recursos interpuestos que deba conocer el Comité de Ministros, enunciando su origen y la materia de que tratan.
- d) Dar lectura a las actas y, cuando sea necesario, a las comunicaciones y documentos presentados.
- e) Confeccionar, con acuerdo del Presidente, la tabla de sesiones, practicando las citaciones correspondientes.
- f) Elaborar las actas de cada sesión del Comité de Ministros y presentarlas para su aprobación.
- g) Llevar el libro de actas, debiendo además, conservar y tener bajo su cuidado los archivos del Comité de Ministros.
- h) Firmar las actas y preparar los proyectos de acuerdo.
- Firmar y despachar aquellos oficios conductores, cartas y demás documentos que contengan las notificaciones que efectúe el Comité.
- j) En general, todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Comité.

Artículo 5: Por medio del presente Estatuto Interno se delega de manera expresa en el Secretario del Comité, las siguientes actuaciones de mero trámite:

- a) Recibir los recursos administrativos interpuestos ante el Comité de Ministros.
- b) Dictar la resolución que se pronuncie sobre la admisibilidad de los recursos de reclamación presentados ante el Comité de Ministros.
- Solicitar informes a los organismos de la Administración del Estado con competencia ambiental o, cuando así lo acuerde el Comité de Ministros, a terceros de acreditada calificación técnica.
- d) Recibir los informes de los organismos de la Administración del Estado con competencia ambiental o de terceros de acreditada calificación técnica, según corresponda.
- e) Dictar la resolución que se pronuncie sobre el desistimiento de un recurso.
- f) Notificar todas las resoluciones dictadas en ejercicio de las facultades delegadas.

Título IV DE LAS SESIONES

Artículo 6: El Comité de Ministros sesionará cada vez que sea convocado por el Presidente. Toda convocatoria deberá hacerse por medio de oficio del Secretario con a lo menos 10 días hábiles de anticipación, salvo situaciones de emergencia calificadas por el Presidente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio de Evaluación Ambiental informará quincenalmente a los Ministros que integran el Comité, por medios electrónicos, acerca de los recursos señalados en el inciso segundo del artículo 1° que hubiesen sido admitidos a trámite.

Artículo 7: El quórum para sesionar será de cuatro ministros. Las sesiones podrán realizarse por videoconferencia, cumpliendo los quórum señalados.

Artículo 8: Cuando el Comité de Ministros lo estime necesario, podrá solicitar a terceros de acreditada calificación técnica en las materias de que se trate y en la forma que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, un informe independiente con el objeto de ilustrar adecuadamente la decisión. En tal caso, el Presidente del Comité podrá invitar a exponer a dichos terceros.

Título V DE LOS ACUERDOS

Artículo 9: Toda proposición sobre la cual se deba requerir acuerdo del Comité de Ministros deberá presentarse a votación por medio de un proyecto de acuerdo.

Artículo 10: Los Acuerdos del Comité de Ministros deberán ser fundados y se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate, lo dirimirá el Presidente.

Los integrantes del Comité no podrán excusarse ni abstenerse de emitir su voto, salvo en caso de concurrir lo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 11: Los integrantes del Comité que posean inhabilidades, en conformidad al artículo 12 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, deberán manifestarlo tan pronto tomen conocimiento de ella y, en todo caso, antes que se abra la discusión respecto a la materia específica.

Tales integrantes deberán abstenerse de participar en las sesiones en que se analicen materias respecto de las cuales se han inhabilitado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, los subrogantes legales podrán opinar y votar en las sesiones correspondientes, en conformidad a la ley.

Artículo 12: Los acuerdos que adopte el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.

Título VI DE LAS ACTAS

Artículo 13: El acta de cada sesión deberá contener a lo menos:

- a) La tabla de los temas tratados, la fecha y lugar de reunión.
- b) La reseña sucinta de lo tratado en ella.
- c) Los acuerdos adoptados.
- d) La reseña sucinta de las proposiciones de acuerdo y sus fundamentos.
- e) La fundamentación de los acuerdos y la constancia de las inhabilidades expresadas por los integrantes del Comité.

Artículo 14: A solicitud de cualquier miembro del Comité, se deberá dejar constancia en el acta de las objeciones o reparos que le merezcan los acuerdos.

Artículo 15: El acta quedará a disposición de los integrantes del Comité, la cual, si no es objeto de observación dentro de quinto día desde su recepción, se entenderá aprobada. Si el acta es observada en los términos del artículo anterior, se dejará constancia en el acta de dicha sesión o se anotará la observación al margen del acta reparada. Para estos efectos, el Secretario remitirá, por medios electrónicos, copia de cada acta a los integrantes del Comité y los acuerdos que forman parte integrante de ella.

Artículo 16: Las actas serán firmadas por el Secretario del Comité de Ministros, actuando como ministro de fe y el Presidente del Comité.

Título VII DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 17: El presente Estatuto podrá modificarse con el voto conforme de la mayoría simple de los integrantes del Comité, debiendo encontrarse presentes en la sesión, la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del mismo."



P. Jeph

<u>Distribución:</u>
Dirección Ejecutiva, SEA
División Jurídica, SEA
División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA
Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente
Archivo

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA SU CONOCIMIENTO. SALUDA ATTE. A UD.,